

• ORDENANZA N° 6561/1992



Honorable Concejo Deliberante  
de Lomas de Zamora

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Declárase al predio perteneciente a Ferrocarriles Metropolitanos S.A., linderos a la Estación Santa Catalina, sobre acta con convenio del 29-08-90, como RESERVA Y PARQUE DIDACTICO Y CULTURAL DE SANTA CATALINA.-

ARTICULO 2º.- No se permitirá encender fuego de ninguna forma, ni utilizar leña ni restos de madera ya sean para ese fin o para otros, como tampoco retirar ni mover troncos o restos de árboles caídos; sin previa autorización de autoridad competente en el área de medio ambiente.-

ARTICULO 3º.- En ese predio estará prohibida la caza o retención transitoria o permanente de todo tipo de animales.-

ARTICULO 4º.- No se podrán introducir especies vegetales, sin previa autorización de la Comuna, previo estudio de los organismos destinados a tal fin.-

ARTICULO 5º.- No se permitirá el funcionamiento de equipos de radio, audio o emisor de sonido. Tampoco serán permitidos dentro del predio ni en las calles adyacentes, amplificadores o altavoces de ningún tipo, que perturben la tranquilidad de los visitantes o el hábitat de aves u otros animales que allí se encuentren.-

ARTICULO 6º.- No se permitirá la circulación de automotores, motos, ciclomotores u otros vehículos, y el encendido de motores que produzcan ruidos o despidan gases que pudieran afectar el medio ambiente.-

ARTICULO 7º.- No se podrán utilizar en el predio luces de tipo reflectores, / busca huellas y otros elementos que pudieran afectar el normal comportamiento de las especies que allí habitan.-

ARTICULO 8º.- No se permitirán realizaciones en el predio de espectáculos artísticos, festivos y eventos deportivos.-

ARTICULO 9º.- No se permitirá la extracción de aguas, sino de lugares autorizados a tal fin, como tampoco se permitirá efectuar pozos, ni alterar el terreno.-

ARTICULO 10º.- Queda terminantemente prohibido arrojar residuos y objetos.-



//2.-

ARTICULO 11<sup>º</sup>.- Los asistentes podrán recorrer el predio, unicamente, por los  
----- senderos autorizados, respetando las indicaciones. Queda prohi  
bido dañar arboles, carteles indicadores, o cualquier otro elementos que se /  
encuentre dentro de la reserva.-

ARTICULO 12<sup>º</sup>.- Queda prohibido pernoctar en el predio, sólo podrán hacerlo /  
----- excepcionalmente: profesionales, científicos e instituciones  
que por razones de estudios específicos inherentes con ese ámbito deban pro-  
longar su permanencia. Para ello deberán solicitar autorización previa al or  
ganismo destinado a ese fin por el D.E..-

ARTICULO 13<sup>º</sup>.- Queda prohibida toda publicidad o propaganda en el predio, co-  
----- mo así también la venta, en cualquiera de sus tipos.-

ARTICULO 14<sup>º</sup>.- Queda prohibido retirar del predio vegetales, como también in-  
----- troducir todo tipo de armas, ya sea de fuego, rifles de aire  
comprimido, hondas o gomeras en cualquiera de sus variantes, como tampoco jau  
las, trampas o tramperas.-

ARTICULO 15<sup>º</sup>.- El D.E. arbitrará los medios para difundir la finalidad de di-  
----- cha Reserva y Parque Didáctico y Cultural, así como también /  
la conservación, limpieza y seguridad del mismo. Para lograr este objetivo,  
asignará, personal de vigilancia y mantenimiento, y procederá a definir ade-  
cuadamente los límites del predio.-

ARTICULO 16<sup>º</sup>.- El D.E., ante la necesidad de consolidar la tenencia del pre-  
----- dio, gestionará ante el Gobierno Nacional, la transferencia /  
definitiva del mismo al patrimonio municipal, para su dedicación exclusiva a  
los fines de Reserva y Parque Didáctico y Cultural.-

ARTICULO 17<sup>º</sup>.- No se podrá concurrir al predio con animales, ya sean domésti-  
----- cos o silvestres.-

ARTICULO 18<sup>º</sup>.- Las personas, grupos de personas o entidades de cualquier or-  
----- den, que directamente, dañen, destruyan o contaminen el ámbito  
de la reserva de que se trata, como así también en el caso que se transgredie  
ra lo dispuesto en los artículos precedentes, se harán pasibles a las multas  
a que se refiere el artículo 19<sup>º</sup>.-



Honorable Concejo Deliberante  
de Lomas de Zamora

//3.-

ARTICULO 19°.- Toda transgresión de los artículos expresados en la presente  
----- Ordenanza, será considerado como una falta grave contra la se-  
guridad y el bienestar, y la estética urbana, siendo de aplicación lo deter-  
minado en la Ordenanza N° 5625/87.-

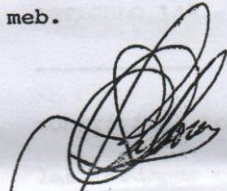
ARTICULO 20°.- Derógase toda disposición o norma que se oponga a la presente  
----- Ordenanza.-

ARTICULO 21°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.  
----- Regístrese. Dése al Libro de Ordenanzas.-

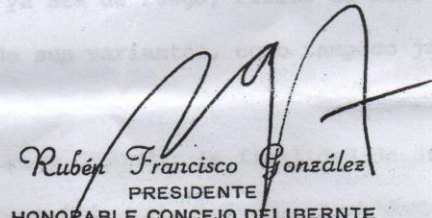
SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELI-  
BERANTE DE LOMAS DE ZAMORA, A LOS 16 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 1992.-

REGISTRADA BAJO EL N° 6561.

meb.

  
Julio Oscar Sibara  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Rubén Francisco González  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE